



NUMERO: 4894

FOJAS: 19043

KARDEX: 118197

CESIÓN DE DERECHOS

OTORGA: HECTOR DAVID TORO ESTRADA

A FAVOR DE: FRAKMAL INVERSIONES E.I.R.L.

En la ciudad de Chimbote, capital de la Provincia del Santa, a los ONCE días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTICUATRO, ante mí **EDUARDO PASTOR LA ROSA**, Abogado-Notario Público de esta Provincia, identificado con Documento Nacional de Identidad - D.N.I. N° 32864511, Libreta Militar N° 204240, y con Registro Único del Contribuyente - R.U.C. N° 10328645110, comparecen: =====

HECTOR DAVID TORO ESTRADA, Peruano, identificado con Documento Nacional de Identidad - D.N.I. N° 32869263, y con Registro Único del Contribuyente - R.U.C. N° 10328692635, de ocupación Empresario, declara ser de estado civil soltero, con domicilio en la Avenida 6 Zona Parcela 13 Centro Sur A, Manzana A - Lote 3 A, del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash; quien procede por derecho propio.-----

FRAKMAL INVERSIONES E.I.R.L. con Registro Único del Contribuyente - R.U.C. N° 20603157649, con domicilio fiscal en la Avenida Buenos Aires Manzana B - Lote 13, Pueblo Joven La Unión, del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, debidamente representado por su Titular Gerente, el Señor FRANKLIN AMADOR MALDONADO ELCORROBARRUTIA, Peruano, identificado con Documento Nacional de Identidad - D.N.I. N° 40976927 quien actúa al efecto debidamente facultado según Poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11108851 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote.-----

Los comparecientes son mayores de edad, inteligentes en el idioma castellano, hábiles para contratar, manifiestan que proceden con capacidad, libertad y conocimiento suficiente, a quienes he identificado con sus respectivos Documentos de Identidad, asimismo de haberse utilizado la comparación biométrica de las huellas dactilares a través del servicio que brinda el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil Reniec; doy fe, así como de haber cumplido con las prescripciones de los artículos pertinentes de la Ley de Notariado, me entregan una minuta firmada y autorizada por Letrado para que su contenido sea elevado a Escritura Pública, la misma que fue archivada en su legajo respectivo bajo el número de orden correspondiente: =====

MINUTA NUMERO: CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO



SEÑOR NOTARIO: =====

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la cual conste la **CESIÓN DE DERECHOS** que celebran de una parte:=====

- Don **HECTOR DAVID TORO ESTRADA**, Peruano, identificado con Documento Nacional de Identidad – D.N.I. N° 32869263, y con Registro Único del Contribuyente - R.U.C. N° 10328692635, de ocupación Empresario, declara ser de estado civil soltero, con domicilio en la Avenida 6 Zona Parcela 13 Centro Sur A, Manzana A – Lote 3 A, del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash; a quien en adelante se le denominará **“EL CEDENTE”**, y de la otra parte;=====
- **FRAKMAL INVERSIONES E.I.R.L.** con Registro Único del Contribuyente - R.U.C. N° 20603157649, con domicilio fiscal en la Avenida Buenos Aires Manzana B – Lote 13, Pueblo Joven La Unión, del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash; a quien en adelante se le denominará **“EL CESIONARIO”**; debidamente representado por su Titular Gerente, el Señor **FRANKLIN AMADOR MALDONADO ELCORROBARRUTIA**, Peruano, identificado con Documento Nacional de Identidad – D.N.I. N° 40976927 quien actúa al efecto debidamente facultado según Poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11108851 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote.-=====

Contrato que se celebra bajo los términos y condiciones de las cláusulas siguientes: ==

PRIMERA.- ANTECEDENTES.=====

EL CEDENTE es persona natural, dedicado al rubro del negocio de la minería y a la Comercialización de minerales; declarando bajo responsabilidad civil y penal ser MINERO FORMAL, bajo el CÓDIGO UNICO N° 110000121, según RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 00235-2024-GRA/DREM, emitido por la DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS – ANCASH del Gobierno Regional de Ancash. .====
“EL CEDENTE” declara asimismo que acredita dicho acto por tener a la vista dicha Resolución de fecha 30 de Julio del 2024; 3emitido por la DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS – ANCASH del Gobierno Regional de Ancash, señalada en el presente documento.-=====

SEGUNDA **EL CEDENTE** deja constancia de que a la fecha de celebración del presente contrato, el CÓDIGO UNICO N° 110000121, SE ENCUENTRA **VIGENTE**.-=====

La exigibilidad futura de las obligaciones, que faculta o facultará a **EL CEDENTE** a ejercer SIN LIMITACIÓN ALGUNA la ejecución y la titularidad del código señalado líneas arriba sin consentimiento previo.-----

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-----

Por intermedio del presente contrato, "**EL CEDENTE**" otorga y cede a favor de "**EL CESIONARIO**" TODOS SUS DERECHOS sobre la titularidad a cargo de EL CEDENTE indicado en la cláusula primera, a fin de que EL CESIONARIO, en su condición de nuevo titular, se apersona tanto a la DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS – ANCASH del Gobierno Regional de Ancash si fuera el caso, con el objeto de continuar, ejerciendo la titularidad de ser MINERO FORMAL bajo dicho código, teniendo en cuenta que **EL CESIONARIO** a partir de la firma del presente documento, adquiere la condición de **ADQUIRIENTE** que se indica en la cláusula primera del presente documento.-----

Las partes expresan que la **CESIÓN DE DERECHOS** indicados incluyen la ejecución, exploración y explotación de las concesiones mineras a su cargo, que pudiera existir a la fecha y de ser el caso todo por cuanto de hecho o por derecho le toque o corresponda a **EL CESIONARIO** antes indicado, además, de la ejecución judicial o extrajudicial de cobros si los hubiera señalados en la cláusula primera del presente contrato, comprendiendo además la cesión del plazo que detentaba "**EL CEDENTE**" a favor de "**EL CESIONARIO**".-----

Queda entendido que como consecuencia de la presente cesión de derechos **EL CESIONARIO** queda expresamente facultado para el ejercicio de todas las acciones legales, judiciales, extrajudiciales o administrativas que el ordenamiento jurídico prevé, incluyendo las medidas cautelares y de ejecución.-----

CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.-----

Las partes dejan establecido que la presente cesión de derechos es a título oneroso, pactando el precio de la venta entre ambas partes por la suma de **S/ 1,500.00 (MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)**, de los han sido cancelados con anterioridad a la celebración del presente documento, en dinero en efectivo y fuera del despacho notarial; sin más constancia de dicha entrega que las firmas de ambas partes puestas al final del presente documento.-----

En consecuencia, la sola firma de la escritura pública que da origen la presente minuta constituye prueba suficiente de haber recibido el importe del precio materia de la venta, quedando totalmente pagado el precio pactado y renunciando expresamente "**EL**



CEDENTE” a cualquier reclamo futuro judicial o extrajudicial que pudiera generar este contrato. =====

QUINTA.- RENUNCIA A ACCIONES LEGALES.=====

De igual modo, las partes que suscriben este documento RENUNCIAN a interponer cualquier acción que tenga una contra otra sobre el objeto del presente contrato; de igual modo renuncian expresamente a cualquier acción judicial o extrajudicial que pretenda dejar sin efecto, anular, rescindir o resolver el presente contrato, así como a los plazos para interponerlas.=====

SEXTA.- RENUNCIA.=====

“EL CEDENTE” declara en forma expresa que en virtud del presente documento, formula su renuncia formal a la conducción del bajo el CÓDIGO UNICO N° 110000121 señalada en la Cláusula Primera de la presente materia de este contrato, con la finalidad de que a “EL CESIONARIO” le sea asignado formalmente la conducción para su posterior ejecución de dicho código u Resoluciones.=====

SEPTIMA.- EL CEDENTE, asimismo, se obliga a poner a disposición de EL CESIONARIO todos los documentos, medios de prueba e información relativa a la obligación de la Resolución y el código otorgado por la DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS – ANCASH del Gobierno Regional de Ancash y toda Resolución cedida, con el objeto de que EL CESIONARIO pueda ejercer las acciones correspondientes. EL CEDENTE y EL CESIONARIO deberán comunicar la presente Cesión a la institución pública y/o privado que corresponda.=====

OCTAVA.- GASTOS TRIBUTARIOS.=====

Las partes acuerdan que todos los gastos y tributos que origine la celebración y ejecución del presente contrato será de cargo de EL CESIONARIO.=====

NOVENA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.=====

Las partes renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de CHIMBOTE para efecto de solucionar cualquier controversia que pudiera generarse con relación a este contrato, señalando como sus domicilios los que se indican en la parte introductiva de este documento.=====

Señor notario sírvase Ud., formalizar la presente minuta que antecede con arreglo a ley.-
Chimbote, 11 de Noviembre del 2024. =====

**UNA FIRMA y UNA HUELLA: HECTOR DAVID TORO ESTRADA.- p.FRAKMAL
INVERSIONES E.I.R.L..- UNA FIRMA, UN SELLO y UNA HUELLA: FRANKLIN
AMADOR MALDONADO ELCORROBARRUTIA.-=====**

Minuta Autorizada Por: Eder S. Márquez Guzmán – ABOGADO – Reg. C.A.S. N° 2322.-
firma y sello del letrado.-=====

CONCLUSION

Formalizado el instrumento instruí a los otorgantes de su objeto y resultados por la lectura que de todo les hice, y a su vez al amparo del Art. 27 del Decreto Legislativo N° 1049 – Ley del Notariado, se advirtió a los contratantes sobre los efectos legales del contenido del presente instrumento público; de todo lo que Doy fe. En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 7° del D. Ley 28194 y el Art. 4° del D.S. N° 047-2004-EF, dejo expresa constancia que los contratantes no me han exhibido el documento que acredita el **MEDIO DE PAGO**, utilizado como lo disponen dichas normas legales, por haber sido cancelado el precio total del predio a satisfacción de **EL CEDEME**, ascendente al total de **S/ 1,500.00 (MIL QUINIENTOS con 00/100 SOLES**, que fueron cancelados en su totalidad en dinero en efectivo con anterioridad a la firma de la presente minuta preinserta, y fuera del despacho notarial, según DECLARACION EXPRESA de las partes contratantes, conforme se indica en la minuta de CESIÓN DE DERECHOS, pre inserta, no habiendo mostrado el medio de pago que lo acredita por haber empleado el Tipo Efectivo y Código 009 del Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 28194. Los contratantes por este acto, DECLARAN BAJO JURAMENTO DE LEY que el dinero por el precio que se paga por la CESION DE DERECHOS, materia de la presente escritura pública, es totalmente legítimo y no proviene de ninguna actividad prohibida por la ley, y mucho menos de algún acto ilícito o delictivo. Asimismo el notario que autoriza certifica haber efectuado las mínimas acciones de control y la debida diligencia, para prevenir el lavado de activos, provenientes de la minería informal o crimen organizado, respecto a todas las partes con relación a los fondos, bienes u otros materia de la presente, y además del origen del dinero o los bienes materia del acto jurídico, concerniente al último párrafo del artículo 55° de la Ley del Notariado – D. Legislativo N° 1049, modificado por el D. Legislativo 1106, modificado además por el D. Legislativo N° 1232; después de lo cual se afirmaron y ratificaron en su tenor y contenido; esta escritura se ha iniciado a Fojas N° 19043, Serie N° 2314343, y concluye a Fojas N° 19045 VUELTA, Serie N° 2314345 VUELTA, de este mi Registro de Escrituras Públicas del presente año, en cuya página suscriben e imprimen sus huellas dactilares los otorgantes y yo El Notario que autoriza, de todo lo que doy fe y



CONCLUIMOS firmas el día de hoy ONCE de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTICUATRO**.=====

UNA FIRMA y UNA HUELLA: HECTOR DAVID TORO ESTRADA.- p.FRAKMAL INVERSIONES E.I.R.L..- UNA FIRMA, UN SELLO y UNA HUELLA: FRANKLIN AMADOR MALDONADO ELCORROBARRUTIA.- FDO. EDUARDO PASTOR LA ROSA – NOTARIO DE CHIMBOTE.- UN SELLO NOTARIAL.=====

CONCUERDA

Con la escritura matriz de su referencia a la que me remito en caso necesario y a solicitud de parte interesada expido este **TESTIMONIO** en TRES (03) fojas útiles, previamente confrontado lo rubrico, sello, signo y firmo en la ciudad de Chimbote, a los ONCE días del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTICUATRO**.=====



[Handwritten signature of Dr. Eduardo Pastor La Rosa]
Dr. Eduardo Pastor La Rosa
NOTARIO - ABOGADO
C.N.A. N° 31
CHIMBOTE

